



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI901/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. JOEL ISAAC GUERRERO URIBE.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 01 de octubre de 2012, el C. Joel Isaac Guerrero Uribe, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04743**, misma que se cita a continuación:

*"Gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional para la elección presidencial."  
(Sic)*

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace, solicitó al peticionario que precisara a que Proceso Electoral Federal corresponde su solicitud.

- III. En la fecha señalada, el solicitante desahogó el requerimiento realizado por la Unidad de Enlace, señalando lo siguiente:

*"proceso electoral federal para elegir al presidente de la república"*

- IV. El 02 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- V. En fecha 09 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/11842/2012, informando lo siguiente:

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud de información que al rubro se señala, mediante la cual se requiere lo siguiente:*

*"Gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional para la elección presidencial."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En esa tesitura, el veintiocho de noviembre del año dos mil once, mediante resolución CG390/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro a la coalición parcial "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, acuerdo que fue modificado, por lo que el Partido Nueva Alianza dejó de formar parte de la coalición. La coalición de referencia postuló al C. Enrique Peña Nieto como candidato a la Presidencia de la República.

Cabe señalar que, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México", los institutos políticos coaligados acordaron establecer como monto de aportación para el desarrollo de la campaña electoral, el siguiente: el Partido Revolucionario Institucional el ochenta por ciento del monto total de financiamiento público para gastos de campaña y el Partido Verde Ecologista de México, el veinte por ciento de su financiamiento por el mismo concepto.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar Informes de Campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El Partido Revolucionario Institucional presentó el Informe relativo a los gastos de Campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado cinco de octubre del año en curso.

Resulta importante señalar que, mediante acuerdo CG301/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, el cual tendrá lugar el treinta de enero de dos mil trece.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a los gastos campaña de la Coalición Compromiso por México y, en su caso, del Partido Revolucionario Institucional para la elección presidencial, se encuentra **temporalmente reservada**, hasta en tanto no se emita la Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual el propio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejo, impondrá en su caso las sanciones a que haya lugar derivado de la comisión de infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio del año en curso, esta Unidad de Fiscalización presentó a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral un Informe, de conformidad con lo señalado en los considerandos 45 y 46 del acuerdo CG301/2012, correspondiente a la primera etapa de revisión del programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones, respecto de los ingresos y gastos de campaña, de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012. El Informe de mérito constante en 15 fojas útiles, se adjunta al presente en copia simple.

Por último, se sugiere consultar al Partido Revolucionario Institucional, a efecto que se pronuncie respecto de la solicitud de mérito." (Sic)

- VI. En fecha 12 de octubre de 2012, se consultó al Partido Revolucionario Institucional, a través del oficio UE/PP/2107/12, respecto a la factibilidad o no de proporcionar lo solicitado por el C. Joel Isaac Guerrero Uribe.
- VII. El 16 de octubre de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, desahogó la consulta mediante oficio ETAIP/151012/0667.
- VIII. En fecha 22 de octubre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo



dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada**, de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de información, formulada por el C. Joel Isaac Guerrero Uribe, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/PP/2107/12, consulto al Partido Revolucionario Institucional, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información peticionada por el C. Joel Isaac Guerrero Uribe, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

**"Artículo 67**

*De la información voluntaria*

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
  - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
  - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el Partido Político Revolucionario Institucional ha emitido respuesta respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; por tal motivo esta Unidad se la hará del conocimiento al solicitante.

6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Acuerdo **CG390/2011**, de fecha 28 de noviembre de 2011 mediante el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro a la coalición parcial “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, acuerdo que fue modificado, por lo que el Partido Nueva Alianza dejó de formar parte de la coalición. La coalición antes mencionada postuló al C. Enrique Peña Nieto como candidato a la Presidencia de la República, dicho acuerdo puede consultarse en la página del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2011/noviembre/CGex201111-28/CGe281111rp2.pdf>

No obstante lo anterior, el Órgano Responsable informó que de conformidad con la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del convenio de coalición parcial denominada “Compromiso por México”, los Partidos Políticos coaligados acordaron establecer como monto de aportación para el desarrollo de la campaña electoral, el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- ✓ Partido Revolucionario Institucional el 80% del monto total de financiamiento público para gastos de campaña.
  - ✓ Partido Verde Ecologista de México el 20% de su financiamiento público por el mismo concepto.
- Acuerdo **CG301/2012** aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 16 de mayo de 2012 en sesión extraordinaria, en el cual se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se acordó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, el cual puede ser consultado en la página de internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) y a través de la siguiente liga:
- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf>
- No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización presentó a consideración del Consejo General del Instituto un Informe de conformidad con lo señalado en los considerandos 45 y 46 del Acuerdo **CG301/2012**, correspondiente a la primera etapa de revisión del programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones, respecto a los ingresos y gastos de campaña, de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (15 fojas útiles).

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **15 fojas útiles**, las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

7. Ahora bien, en lo tocante a *“los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional para la elección Presidencial”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**reservada**, por encontrarse vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que a continuación se transcriben para mayor claridad:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 83.**

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

#### **d) Informes de campaña:**

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

### **Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### **Artículo 11**

#### **De los criterios para clasificar la información**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Asimismo, es importante decir, que la Unidad de Fiscalización informó que el Partido Revolucionario Institucional presentó el informe relativo a los gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado 05 de octubre del 2012

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación  
Unidad de Enlace**

**Información Reservada**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:**

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una Resolución lo cual se actualizará el 30 de enero de 2013, por cuanto hace a los ingresos y gastos de campaña relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, la información solicitada se encuentra vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha emitido la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Por tal motivo, es importante señalar que el procedimiento que señala el acuerdo **CG301/2012** consta de tres etapas, en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**Artículo 14.** También se considerara como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. No obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información correspondiente al financiamiento público otorgado a los institutos políticos nacionales en el año 2012, lo que respecta al concepto de gastos de campaña, así como topes de gastos de campaña para la elección de Presidente, se encuentra en los siguientes Acuerdos, aprobados por el Consejo General del Instituto:

➤ **CG431/2011** y **CG432/2011**, los cuales fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2012, mismos que pueden consultarse en la página del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de las siguientes rutas:

- Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > (Seleccionar Sesión del 16 de diciembre de 2011, seleccionar punto 1)
  - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG->



**[acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf](#)**

- Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > (Seleccionar Sesión del 16 de diciembre de 2011, seleccionar punto 2)
  - **<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>**

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Joel Isaac Guerrero Uribe que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Joel Isaac Guerrero Uribe que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Hágase de conocimiento del solicitante la respuesta proporcionada por el Partido Político Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Joel Isaac Guerrero Uribe, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Joel Isaac Guerrero Uribe, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información y por oficio al Partido Político Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información